



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0487 -2023-MDP

Pichanaqui, 08 de noviembre del 2023

VISTOS:

El INFORME N° 1012-2023-OGTH-GM/MDP, INFORME 973-2023-OSG/MDP, INFORME N° 188-2023-GAJ-MDP, INFORME N° 914-2023-OGTH-GM/MDP, INFORME LEGAL N° 417-2023-OAJ/MDP/MPF, INFORME N° 170-2023-EPR/SGGTH/GayF/MDP respecto a nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 399-2021-MDP, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo Único de la Ley N° 28607, concordante con el artículo II (Título Preliminar) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que gozan autonomía económica, política administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y Administración Local, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, que crea la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, reglamentada por el Decreto Supremo, N° 005-90-PCM, establecido una serie de programas de bienestar social dirigidos a los servidores que integran la carrera administrativa (**NOMBRADOS**); así, el artículo 142 de Reglamento de la Ley, expresa que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano de servidor de carrera y de su familia en los que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los ciertos aspectos, dentro de ellos esta los subsidios por fallecimiento de servidor y familiares directos, así como por gastos de sepelio o servidor funerario completo (Literal J);

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Carrera Administrativa Decreto Supremo N° 005-90-PCM.- Inclusión y Exclusión.- "La carrera administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública; con excepción de los trabajadores de las empresas del Estado cualquiera que sea su forma jurídica, así como de los miembros de las fuerzas armadas y de la policía nacional, a quienes en ningún caso será de aplicación a las normas del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento.

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Carrera Administrativa Decreto Supremo N° 005-90-PCM.- Para los efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la administración pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de la Ley, en jornada legal y sujeto a retribuciones remunerativa permanente en periodos regulares;

Que, el numeral 4.6 y 4.7 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420- 2019-EF, que dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, el cual literalmente señala lo siguiente: 4.6 Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda". 4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.";

¡Oportunidad para todos!

Jr. 1ra de Mayo N° 717 - Pichanaqui
mesadepartes@municipichanaqui.gob.pe
www.gob.pe/municipichanaqui



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, mediante informe Técnico N° 654-2015-SERVIR/GPGSC e Informe Técnico N° 204-2016-SERVIR/GPGSC e Informe Técnico N° 1761-2019-SERVIR-SPGSC. - ha concluido en su numeral 3.1 que: El subsidio por luto se encuentra regulado a favor de los servidores bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276 que tengan la condición de nombrados, la normativa del Régimen del Decreto Legislativo N° 728 no recoge beneficio de similar naturaleza" y como uno de los sustentos de análisis ha expresado: "Las entidades deben considerar las restricciones contenidas en la leyes anuales de presupuesto del sector público, así como las disposiciones de la ley del Servicio Civil en materia de negociación colectiva, por lo que no podrán otorgar beneficios económicos de manera unilateral pues estarían vulnerando normas imperativas; debiéndose disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia, conforme a las normas legales vigentes;

Que, en el Informe Técnico N° 984-2017- SERVIR/GPGSC.- dispone en numeral 3.1.- El otorgamiento de subsidios por fallecimientos y gastos de sepelio es de aplicación exclusiva los servidores de carrera o nombrados sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, puesto que, en los demás regímenes de Estado, entre los cuales se encuentra el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, no está previsto el otorgamiento de dicho beneficio para sus servidores. 3.2. En virtudes de la norma presupuestal del presente ejercicio fiscal y de la ley de servicio civil, no resultaría procedente otorgar a los servidores públicos, vía convenio colectivo, beneficios denominados subsidios por fallecimientos y gastos de sepelio, toda vez que su otorgamiento contravendría las restricciones establecidas por el citado marco normativo. 3.3.- Ante la inobservancia de dichas restricciones, corresponderá a la entidad empleadora o a quien tenga legítimo interés solicitar la nulidad de los acuerdos (convenios colectivos), en los extremos que contravengan la normativa, ante el órgano jurisdiccional competente; caso contrario, en tanto el convenio colectivo no sea declarado nulo, continuará surtiendo sus efectos;

Que, en este sentido, cabe indicar que los servidores sin importar el régimen al que pertenezcan ya sea bajo el Decreto Legislativo N° 276 y 728, están sujetas a las disposiciones del nuevo régimen del servicio civil, particularmente, al Decreto Legislativo N° 1023, la Ley N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, así como a sus disposiciones reglamentarias y complementarias, siendo que el literal E) del artículo III del título preliminar de la Ley del servicio civil, establece el principio de "Provisión presupuestaria", según el cual "Todo acto relativo al sistema del servicio civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las fianzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado" de lo cual se advierte que todo los actos vinculados a los servidores civiles deben cumplir las normas del sistema nacional de presupuesto público de ser ejecutados a acuerdos a los establecidos en ellas; por lo tanto, no resultaría procedente otorgar a los servidores públicos, vía convenio colectivo, beneficiarios denominados subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, toda vez que su otorgamiento contravendría las restricciones establecidas por las disposiciones legales de presupuesto y por la ley del servicio civil;

Que, de la revisión y análisis técnico jurídico realizada, se concluye, debemos advertir que existe una situación especialmente particular, que se constituye en el impacto que se ocasiona en el pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio al personal obrero 728 y 276, que a la fecha no tienen condición de nombrados, en este aspecto, la ley es clara y precisa, cuando se advierte que el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio es de aplicación EXCLUSIVA los servidores DE CARRERA O NOMBRADOS sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, puesto que en los demás regímenes del estado, entre los cuales se encuentra el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, no está previsto el otorgamiento de dicho beneficio para sus servidores, ahora habiendo revisado el TOU del Decreto Legislativo N° 728 ley de productividad y competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR, se tiene que no ha previsto como uno de los derechos o beneficio de los servidores obreros el subsidio por fallecimiento ni gastos de sepelio, por lo que no es legalmente posible su reconocimiento. Si bien es cierto mediante Resolución de Alcaldía N° 399-2021-MDP de fecha 20 de diciembre de 2021, se aprueba en el QUINTO ACUERDO. - las partes acuerdan otorgar por subsidio de fallecimiento del servidor (Empleados y obreros por las diferentes modalidades de trabajo) se otorgue a los deudos del mismo por un monto de cinco (5) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente, cónyuge, hijos, padres o hermanos, En el caso de familiar directo del servidor: Cónyuge, hijos o padres dicho subsidio será de tres (3) remuneraciones totales y el subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales y se otorgará al servidor que haya corrido con los gastos pertinentes, a partir de 01 de enero de año 2022 a cada trabajador hasta la culminación de vínculo laboral del trabajador" en esta parte se debe hacer pactos colectivos acorde a las normativas vigentes, estando en concordancia las leyes, en efecto los Regímenes Laboral 728, no están comprendidos los benéficos de subsidios por fallecimiento ni gastos de sepelio en el Decreto Legislativo 728° por lo tanto, con este convenio se estaría

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

inobservando y trasgrediendo la normativa, ahora para el Régimen 276 este subsidio es amparable solo para el personal nombrado en la entidad, la misma que mediante Informe Técnico N° 1761-2029 de SERVIR-GPGSC, menciona 2.11.- En caso se advierta que el convenio contenga cláusulas que contravengan el ordenamiento jurídico vigente al momento de su celebración, corresponderá a la entidad determinar si aún se encuentra dentro del plazo legal para impugnarlo en la vía respectiva así como evaluar la vigencia de dicho acuerdo. Caso contrario, se deberá observar lo desarrollado a partir del numeral 2.7 del presente informe, sin perjuicio de determinar las responsabilidades a las que hubiera lugar. En este caso con el convenio aprobado Resolución de Alcaldía N° 399-2021-MDP, se estaría trasgrediendo la normativa, toda vez que el Régimen Legislativo N° 728, no ha previsto como uno de los derechos o beneficio de los servidores obreros, el subsidio por fallecimiento ni gastos de sepelio, por lo que no es legalmente posible su reconocimiento, bajo esta premisa no resulta amparable al pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a los trabajadores del Régimen Legislativo 728. Ahora para el Régimen Legislativo N° 276 correspondería estos beneficios solo a los servidores NOMBRADOS en la entidad;

Que, mediante Informe N° 170-2023-EPR/SGGTH/GAYF/MDP, de fecha de recepción el 12 de setiembre de 2023, el especialista en Planillas y Remuneraciones (e), Bach/Ing. Álvaro M. Espinoza Quispe, menciona que considerando los informes legales donde los Gerentes de Asesoría Legal solicitan nulidad de oficio y mediante Opinión legal N° 007-2023-GAJ-MDP/ERGF, opina que se suspenda de ejecutar el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, en favor de los sindicalizados bajo el Régimen Laboral N° 728, hasta que absuelva la consulta por parte de servir y viendo que, a la fecha SERVIR no ha emitido ninguna respuesta y a razón que existen 3 informes técnicos de servir donde absuelve consultas sobre subsidios de fallecimiento y gastos de sepelio otorgados por convenio colectivos a los trabajadores del Régimen Laboral N° 728, asimismo teniendo en cuenta el último informe del Abog, Walter D. Asto Chávez, donde opina y declara procedente que se otorgue el subsidio a los trabajadores del Régimen 728, y a trabajadores del régimen 276 que no son servidores de carrera nombrados, merito a la Resolución de Alcaldía N° 399-2021-MDP, precisando que su opinión está bajo marco legal vigente, salvo mejor parecer, en efecto a la fecha se cuenta con 5 trabajadores obreros del Régimen Laboral 728 y trabajadores del Régimen 276 que no son servidores de carrera nombrados, por tal motivo se recomienda solicitar opinión técnica legal externa, si es procedente otorga el pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio al personal obrero 728 y 276 que no tienen condición de servidor nombrado de carrera; en mérito al Quinto acuerdo del acta consolidada de negociación bilateral entre representantes de la Municipalidad y los miembros del Sindicato de Trabajadores Municipales de Pichanaqui-SITRAMUN PICHANAQUI, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 399-2021-MDP, aprobado el 21 de diciembre de 2021;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 417-2023-OAJ/MDP/MPF, de fecha 18 de setiembre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina lo siguiente: 1.- DENEGAR los pagos de subsidios por fallecimiento y Gastos de sepelio al personal bajo Régimen Laboral N° 728, toda vez que no está amprado ante Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR. 2.- RECONOCER, el pago de Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a los servidores de Decreto Legislativo N° 276 que tengan la condición de nombrados en concordancia numeral 4.6 y 4.7 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420- 2019-EF, que dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. 3.- RECOMIENDA, iniciar el trámite de la nulidad de oficio del al Resolución de Alcaldía N° 399-2021-MDP, de fecha 20 de diciembre de 2021, En cuanto se refiere al beneficio de subsidio y gastos de sepelio de los trabajadores sometidos al Régimen laboral de la actividad privada N° 728 (obreros) por contravenir lo dispuesto en la Ley;

Que, mediante INFORME N° 914-2023-OGTH-GM/MDP, de fecha 20 de setiembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano, hace de conocimiento la Opinión Legal precitada a la Gerencia Municipal, solicitando se inicie los trámites respectivos para la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 399-2021-MDP, de fecha 20 de diciembre del 2021, en cuanto se refiere al beneficio de subsidio y gastos de sepelio de los trabajadores sometidos al Régimen laboral de la actividad privada N° 728 (obreros), por contravenir lo dispuesto en la Ley;

Que, mediante INFORME N° 188-2023-GAJ-MDP, de fecha 11 de octubre de 2023, el Jefe de la Unidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa a Secretaria General que de acuerdo a los actuados se debe declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 399-2021-MDP, de fecha 20 de diciembre del 2021, en lo

¡Oportunidad para todos!

Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Pichanaqui
mesadepartes@municipichanaqui.gob.pe
www.gob.pe/municipichanaqui



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

que respecta a la aprobación de los beneficios de subsidio y gastos de sepelio aprobados para los trabajadores del Régimen laboral de la Actividad Privada, decreto Legislativo N° 728, asimismo señala que para la declaración de la NULIDAD DE OFICIO se debe dar el trámite establecido por el Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante INFORME 973-2023-OSG/MDP, de fecha 13 de octubre del 2023, la Oficina de Secretaria General remite los actuados al Jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano, indicando que para dar curso a la NULIDAD DE OFICIO se debe dar el trámite establecido en el Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es decir correr traslado de la pretendida nulidad a las personas que van a ser afectadas con la nulidad y puedan hacer prevalecer su derecho de defensa;

Que, mediante Proveedor de Gerencia Municipal de fecha 02 de noviembre del 2022, en relación al INFORME N° 1012-2023-OGTH-GM/MDP, del Jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano, dispone proyectar el acto resolutorio de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 399-2021-MDP, de fecha 20 de diciembre del 2021, en cuanto se refiere al beneficio de subsidio y gastos de sepelio de los trabajadores sometidos al Régimen laboral de la actividad privada N° 728 (obreros), recomendando comunicar el acto resolutorio al Sindicato SITRAMUNP;

Estando a lo expuesto, en aplicación del inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución de Alcaldía N° 399-2021-MDP, de fecha 20 de diciembre de 2021, el **QUINTO ACUERDO: APROBADO: Las partes acuerdan otorgar por subsidio de fallecimiento del servidor (empleados y obreros por las diferentes modalidades de trabajo) se otorgue a los deudos del mismo por un monto de CINCO (05) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres dicho subsidio será de tres (03) remuneraciones totales y el subsidio por gastos de sepelio será de DOS (02) remuneraciones totales y se otorgará al servidor que haya corrido con los gastos pertinentes, a partir del 1° de enero del año 2022 a cada trabajador hasta la culminación del vínculo laboral del trabajador;** en cuanto se refiere al beneficio de subsidio y gastos de sepelio de los trabajadores sometidos al Régimen laboral de la actividad privada N° 728 (obreros) por contravenir lo dispuesto en la Ley, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTICULO 2°.- RATIFICAR en todos los demás extremos el contenido de la de la Resolución de Alcaldía N° 399-2021-MDP, de fecha 20 de diciembre del 2021;

ARTICULO 3°.- DENEGAR los pagos de subsidios por fallecimiento y Gastos de sepelio al personal bajo Régimen Laboral N° 728, toda vez que no está amparado ante Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR.

ARTICULO 4°.- RECONOCER, el pago de Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a los servidores de Decreto Legislativo N° 276 que tengan la condición de nombrados en concordancia numeral 4.6 y 4.7 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420- 2019-EF, que dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

ARTÍCULO 5°: ENCARGAR el cumplimiento de la presente a la Gerencia Municipal y Oficina de Gestión del Talento Humano.

¡Oportunidad para todos!

Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Pichanaqui
mesadepartes@municipichanaqui.gob.pe
www.gob.pe/municipichanaqui



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ARTÍCULO 6°: NOTIFICAR la presente Resolución De Alcaldía al Sindicato de Trabajadores Municipales – Pichanaki SITRAMUNP.

ARTICULO 7° DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe)-(www.gob.pe/munipichanaqui).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

ELISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE

¡Oportunidad para todos!



Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Pichanaqui
mesadepartes@munipichanaqui.gob.pe
www.gob.pe/munipichanaqui